



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: BELINDA XOCHITL BARRIOS PALMA.  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00522-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$4.035.712,29) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203a5c888d7ece8a05b1c5d08690ecc8d4d8ca000e38b3f3837b14fc3bedeeca  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA.               |
| DEMANDADO:  | KAREN MARGARITA GULLO GULLO.   |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2016-00164-00 |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$10.374.151,5) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3fbd8818eb0a5a8604299f217c08302f1414e57d052c1eecd1ac424dbbdd7b9

Documento generado en 28/02/2024 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA S.A.                |
| DEMANDADO:  | OSCAR DANIEL SUAREZ VERTEL.    |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2017-00175-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$4.55.119,72) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f6b8ba5d7e3fee1570d613dc02c58f3c3dc3f159dcb9936009ac1b5bef034c9

Documento generado en 28/02/2024 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA S.A.                |
| DEMANDADO:  | YINNIS OLIDYS CABRALES MIELES. |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2017-00188-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$12.993.665,94) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08cc673570a81d8762fcd98d359fa706e94c11939dc8c8b1c9317b12bf9a5ddf

Documento generado en 28/02/2024 08:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                            |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.                     |
| DEMANDADO:  | MARÍA VICTORIA APONTE SUAREZ Y OTRO. |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2017-00280-00       |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$3.612.041,40) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140d6f1445134673f394b1dc9ae312ce8caa65edaa55cef948ef4c96ada16b6a  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.               |
| DEMANDADO:  | CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO.   |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2018-00254-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$4.905.392,42) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c032f27334531e57ae40754e87bf74de8e521d8e9fe62776109e3002b8ecf35  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.               |
| DEMANDADO:  | JOSE MARIO LASTRE MARTINEZ.    |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2018-00317-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATROS PESOS CON SESENTA CUATRO CENTAVOS M/L (\$4.685.324,64) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0733e655c9a26eab3856c7092191725bbddaae454d4342f87e44478f75769b4

Documento generado en 28/02/2024 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.               |
| DEMANDADO:  | EDGAR MORALES ESTEVEZ Y OTRO.  |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2005-00355-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$111.801,43) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235c0a3b1503474349ef95f1e4d97459b6349998d1563d1b94b1d40c68f6f761  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.               |
| DEMANDADO:  | EDGAR MORALES ESTEVEZ          |
| RADICACION: | 44-001-40-03-001-2005-00355-00 |

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCOLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7341cb837a210852e6b3a9fb4a930c6388f69618665049937f489d99e6b1aefa

Documento generado en 28/02/2024 10:57:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ.  |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00113-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 242bd15f8fec83930f3111d0c05ebc1ce651324b534e7a1bfa3484abdfea017a  
Documento generado en 28/02/2024 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ.  |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00113-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$2.062.453,2) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003dedb9971ba751df61fccddf71a05e5ba334175d5a5ef478d0042c93c9d65b  
Documento generado en 28/02/2024 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | PEDRO SEGUNDO ASIS VEGA.       |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00118-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb666b1148f81bf3168ce4fdcaacebbab23f02903ccb1d179d6119c4382ece**

Documento generado en 28/02/2024 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | PEDRO SEGUNDO ASIS VEGA.       |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00118-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.318.547,7) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946ac34abc650a710c52171b0e79e6c408c82b96c5e019557f98333ff51bc116

Documento generado en 28/02/2024 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | YEINER RADILLO OVALLE.         |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00120-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.131.346,56) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0f8c45d6669d8c60a7581da447b079df1a7d97011e7607c7d8a3afd4575e141

Documento generado en 28/02/2024 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | YELQUIS JAVIER MEJIA AMAYA.    |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-00431-00 |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.403.442,98) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Deniris Ma.*

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f7889155996140021e19edbc643dbe44ab198d20240545037227824964085**

Documento generado en 28/02/2024 08:28:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | JAIR JOSE DAVILA ARDILA.       |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2012-0044800  |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.022.900,96) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d54a061de146e48ce5e2c463f1932a49506079b957a239bc84a1b81682c05f

Documento generado en 28/02/2024 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCODE BOGOTA.                |
| DEMANDADO:  | BENJAMIN PINILLA VASQUEZ.      |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2013-00179-00 |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.663.862,58) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173cecf7b69934e20595aca3e93ac8c68af38083dcec9a48847a180af150a6e8

Documento generado en 28/02/2024 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | ROCIO HERRERA GUZMAN.          |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2014-00062-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de SEISCIENTOS NOVEINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$696.048,58) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423c66598de46c31f5cb254e60d2a5a73cc354fc932607f1af699e86922cd61c  
Documento generado en 28/02/2024 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | LUIS EFRAÍN MEJÍA.             |
| DEMANDADO:  | DORALIZA CELEDÓN.              |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2014-00108-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$179.180) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c866d9e9c1b367d502a4533ace68919773faafd32786a430457b91996c0dad6  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO:  | YEINER ANTONIO REDONDO PELUFO. |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2014-00264-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.933.793,52) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500d30710ee69e410c1a95c2df7d8d50fc18070903ea4f563ffe0fcd29a1c0c8  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YEISIR YESSITH DUARTE BERTY.  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00052-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.746.462,96) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4949c953d8a212e930b1cda5c695b17560294a6c11caeec913176d43831906e

Documento generado en 28/02/2024 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                       |
| DEMANDANTE: | CONSTRUMIMOS DE LA GUAJIRA E.U. |
| DEMANDADO:  | DIANA BRITO GUERRA Y OTROS.     |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2015-00143-00  |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$1.356.158,76) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c44ae0c59b3ccc8287895a42328d95a7f5d767354dbd508bc418f5b3b9c8f96

Documento generado en 28/02/2024 08:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | AMARILIS SOCARRAS SIERRA.      |
| DEMANDADO:  | ANDRES SOLANO.                 |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2015-00217-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$430.689,00) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434a8a2f103c10a14b294e2757cacbb139dd67c06bb67dbe1aac067e5183a2dc

Documento generado en 28/02/2024 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 27 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | NOBEL MEDINA TORO.             |
| DEMANDADO:  | FRANNY NAVARRO.                |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2015-00282-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$3.493.540,8) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a24b0fbbd7b3ce47ef15d6482388052317d789daab6110efab696fe7ab316bc  
Documento generado en 28/02/2024 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE: | BANCO COLOMBIA/ FNG/ REINTREGA.    |
| DEMANDADO:  | HERNANDO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ. |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2015-00372-00     |

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.234.913,34) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Deniris Ma.*

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a23f0fe0a6265c58d6c903ddddd2c0d0968703549c37ad991e2f551b4f210f**

Documento generado en 28/02/2024 08:29:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                               |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.                        |
| DEMANDADO:  | NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO Y OTRA. |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2020-00119-00          |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$4.486.337,02) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f65da5b2e64da08361eae9f98431d4420304e363d33803866c7ce1a460ffb9

Documento generado en 28/02/2024 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR GREGORIO VILORIA FLOREZ.  
DEMANDADO: KILMAR DE LUQUE PAEZ.  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00254-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$4.368.000,00) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 419b0d1a8a9fec67c4d46a76061eded46fc252c7b6e2831ebc783ca74404a238

Documento generado en 28/02/2024 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A.           |
| DEMANDADO:  | JHON CARLOS PERALTA RUIZ.      |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2021-00357-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, se procederá acorde con lo establecido al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$5.728.127,4) equivalente al 6% del valor ejecutado en consideración a los preceptuado en el numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 Consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente decisión, por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior y procédase con la elaboración de la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Deniris Ma.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b59a221c623290b81a388f8ae1fcaa4528b0afdf7c8be572949de7b2cf1a277

Documento generado en 28/02/2024 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2024.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2023-00140-00

### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el presente asunto se tiene que el apoderado de la parte demandante, doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, solicita:

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de anexar constancia de notificación Personal practicada el día 30 de junio de 2023 reportando que el demandado se mudó del lugar de residencia aportado en la demanda, expedida por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 472

Consecuente con lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva ordenar emplazamiento al demandado, ya que se ignora el lugar de habitación, sitio de trabajo, no aparece en el directorio telefónico y se desconoce su paradero para ser notificada personalmente de acuerdo a la ley.

Fundamentos legales, C.G.P. y demás normas concordantes al efecto.

Cabe indicar que la misma no es procedente, toda vez que, en solicitud adjunta con este memorial, solicita medidas cautelares en el lugar donde labora el aquí demandado señor ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ, motivo por el cual no procede la solicitud deprecada.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial negará la solicitud elevada y requerirá a la parte actora, para que notifique en el domicilio laboral indicado en la solicitud de medidas cautelares, al aquí demandado.

Por lo brevemente expuesto, esta agencia

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, el traslado de la demanda, en la dirección del domicilio laboral del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f27bd0f2f1e4d64b0cabf7da8d5ebbd67aaabd7f1e3ed85e735f946e70bcf8e**

Documento generado en 28/02/2024 08:29:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D. T. C., 28 de febrero de 2.024.

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                        |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A.            |
| Demandados: | WYLLERD ALFONSO AVILA DE LA ROSA |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2024-00049-00   |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 y ss., del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con NIT 860.034.313-7 contra el demandado WYLLERD ALFONSO AVILA DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.004.809, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$. 65.707.784) por concepto de capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagare número 1124004809 adjunto a la demanda.
2. SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$. 6.521.475) Por concepto intereses corrientes causados no cancelado, liquidados desde el 12 de junio de 2023 y hasta el 28 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es, el siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare número 1124004809 adjunto a la demanda.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por

Gtz.Ro



autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.018.483.269 y tarjeta profesional número 380.680 del C. S. de la J., conforme al poder a él otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820189c57fe286760972a1940131ceba3d97c7e4cb127d685cd7ead43e6d525b**

Documento generado en 28/02/2024 04:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D. T. C., 28 de febrero de 2.024.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A.          |
| Demandada:  | AUDREYS EINYS PINTO CONTRERAS  |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2024-00050-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 y ss., del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con NIT 860.034.313-7 contra el demandado AUDREYS EINYS PINTO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 40938119, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 147.652.401 M/L) por concepto de capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagare número 40938119 adjunto a la demanda.
2. TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIAN (\$. 33.260.609) Por concepto intereses corrientes causados no cancelado, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es, el dieciséis (8) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare número 40938119 adjunto a la demanda.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por

Gtz.Ro



autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.798.798 y tarjeta profesional No. 143.229 del C. S. de la J., conforme al poder a él otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523f99f5f0b24a5016877394bf56b1dbf1af6428235f842813d004c937718d08**

Documento generado en 28/02/2024 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 28 de febrero de 2.024.

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL         |
| Demandante: | BANCO BBVA COLOMBIA                                    |
| Demandados: | YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANET ANAYA ZABALA |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2024-00051-00                         |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*En adelante C.G.P.*), y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, esta agencia judicial procederá de conformidad.

De otra parte, se observa solicitud de medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido FMI 210-51625 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos -ORIP- de esta ciudad la cual es acorde con el numeral 2 del 468 del C.G.P., por tanto, se accederá a la medida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. distinguida con NIT 860.003.020-1 contra los demandados YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANET ANAYA ZABALA, identificados con cédula de ciudadanía numero 84.084.616 y 50.928.222 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 51.799.201.00) por concepto de saldo del pagaré único que garantiza el crédito n° M026300110234001589614238648 adjunto a la demanda.
2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.471.069.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Gtz.Ro



3. Más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré n° M026300110234001589614238648 liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, el ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
4. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI Folio de Matricula Inmobiliaria 210-51625, ubicado en la calle 34 n° 12b 27 hoy Calle 34 número 12b-33, de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

CUARTO: Oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-51625, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (Numeral 2 del Artículo 468 del C.G.P.) En dicho evento deberá informar a esta agencia judicial el nombre y la identificación del actual propietario.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su

*Gtz.Ro*



defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., identificada con NIT 900.824.174-4, quien actuara en el presente a través de su representante legal CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y tarjeta profesional No. 86.214 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado a la sociedad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ab722f214e58e8ab283eaf7067c62acede164d32e744daeb6cd49cb89df12**

Documento generado en 28/02/2024 04:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**